



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Directoral Regional N° 428 - 2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS

Puerto Maldonado,

02 JUL 2019

VISTOS:

La **Opinión Legal N° 054-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ**, que da cuenta de la solicitud de suspensión de obligaciones, el Informe Técnico N° 012-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ACFM del 07 de junio del 2019, que da cuenta sobre la solicitud de suspensión de obligaciones de la empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP, la solicitud de fecha 21 de noviembre del 2018, con Exp. N° 9385, por el que Walther Abraham Huamán Tito Gerente General de la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC solicita suspensión definitiva de pago del derecho de aprovechamiento de la zafra 2013-2014, zafra 2016-2017 y la zafra 2017-2018, la solicitud de fecha 24 de mayo del 2019, con Exp. N° 3474, por el que Walther Abraham Huamán Tito Gerente General de la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC reitera pedido de suspensión definitivo de pago del derecho de aprovechamiento de la zafra 2013-2014, zafra 2016-2017, zafra 2017-2018 y la zafra 2018-2019; y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013- GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que de conformidad a los extremos de la Ley N° 29763 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establecen que el Título Habilitante: Es un instrumento otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que conforme al literal g) del artículo 42 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se tiene como uno de los derechos de los titulares de títulos habitantes a la suspensión de derechos y obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante.

SOBRE LOS ANTECEDENTES

Que, la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC, suscribió el contrato de concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-014-03 en fecha 22 de setiembre del 2003, otorgándole la titularidad de la concesión con una superficie de 5821.00 hectáreas, con una oferta económica de US\$ 0.85 (US\$/Ha) correspondiéndole un pago anual de US\$ 4947.85 (Dólares Americanos) por concepto de derecho de aprovechamiento.

Que, de los antecedentes, el concesionario ha venido cumpliendo con la presentación, revisión y aprobación de sus planes de manejo como la aprobación del PGMF del primer bloque quinquenal, el POA zafra excepcional (2004-2005), segunda zafra (2005-2006), tercera zafra (2006-2007), Decima Zafra (2013-2014), Undécima Zafra (2014-2015), Duodécima Zafra (2015-2016), Decima Cuarta Zafra (2017-2018), Decima Quinta Zafra (2018-2020), y la décima (2016-2017).

Que el titular del contrato de concesión forestal, Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC, ejerciendo su derecho de petición en fecha 16 de agosto del 2017 mediante Exp N° 5717 solicita suspensión definitiva del pago de derecho de aprovechamiento correspondientes a los periodos 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016, el mismo que mediante **Resolución Directoral Regional N° 622-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS** del 2 de mayo del 2018, resolvió en un extremo con aprobar la suspensión de pago por derecho de aprovechamiento correspondiente a la zafra 2014-2016 y a la zafra 2015-2016, y en otro extremo resolvió con denegar la suspensión de pago por derecho de aprovechamiento correspondiente a la zafra 2013-2014 y a la zafra 2016-2017.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, de acuerdo a la base de datos y teniendo en cuenta el extracto de deuda a Mayo del 2019, el concesionario ha cumplido con el pago por derecho de aprovechamiento de las zafras: Excepcional (2004-2005), segunda (2005-2006), y el 30% de la Décima Zafra (2013-2014), en tanto que de la tercera a la novena zafra (2006-2013) el concesionario fue beneficiado con la suspensión de sus obligaciones ello mediante la emisión de la **Resolución Directoral Regional N° 1016-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS** de fecha 07 de marzo del 2014, y de la undécima y duodécima zafra (2014-2016) el concesionario fue beneficiado con la suspensión de sus obligaciones ello mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 622-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 02 de mayo del 2018; quedando pendientes el pago de 70% que corresponde a la Décima Zafra (2013-2014) y el 100% de la décima tercera a la décima quinta zafra (2016-2019).

Que con la finalidad de regularizar dichos pagos el actualmente titular del contrato de concesión forestal, Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC, solicitó en fecha 22 de mayo del 2019 mediante expediente N° 3410 el refinanciamiento y/o fraccionamiento de deuda de pago por derecho de aprovechamiento forestal de la Décima (2013-2014), Décima Tercera (2016-2017), Décima cuarta (2017-2018) y Décima quinta (2018-2019) zafra; habiéndose emitido la **Resolución Directoral Regional N° 329-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS** del 27 de mayo del 2019, por el que se resuelve aprobar dicho refinanciamiento cuyo cronograma de pagos fue establecida en 36 cuotas del 15 de julio del 2019 al 15 de junio del 2022.

Que, el concesionario titular del contrato de concesión forestal, Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC, mediante documento de fecha 21 de noviembre del 2018, con expediente N° 9385 y su reiterativo de fecha 24 de Mayo de 2019, con expediente N° 3474, solicita la suspensión definitiva del pago por derecho de aprovechamiento de las zafras (2013-2014), (2016-2017), (2017-2018) y (2018-2019) fundamentando su pedido en lo siguiente: " Que en fecha 22 de marzo del 2013, recepcionó la Carta N° 240-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS que contenía la Resolución Directoral Regional N° 698-2013, donde 1. resolvía reconstruir el expediente administrativo que contiene el Plan General de Manejo Forestal, donde sin dicho documento no se puede aprobar ningún POA; 2. El 31 de octubre del 2013, se solicitó una serie de documentos que no fueron atendidos, existiendo retardo en los trámites administrativos; 3. El 27 de enero del 2014, se cursó una carta sobre la presentación del POA y del PGMF, con el que demostraría que no se trabajó en el periodo año 2014; 4. El 07 de marzo del 2014 recepciono la Resolución Directoral Regional que aprobaba la suspensión del pago por derecho de aprovechamiento de la empresa AFORLAP de la tercera a la novena zafra (2006-2013), con el que demostraría que con ese documento no se puede hacer ningún trámite para la tramitación para la aprobación de POA's lo que quiere decir que el año 2014 también no se trabajó; 5. Que el 17 de febrero del 2017 se curso carta sobre la aprobación del POA de la empresa Aforlap, y que con ese documento se demuestra que la empresa está paralizada, lo que quiere decir que no se trabajo en el año 2016-2017; 6. Que en fecha 09 de marzo del 2017 se le remite el Informe Técnico N° 024-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFFM sobre la evaluación al plan Operativo 2014-2015, con ese documento también se acredita que esta en proceso de evaluación los POA's, también se demuestra que el año 2017 no se ha trabajado; 7. Que en fecha 14 de marzo del 2017 se les comunica que OSINFOR da cuenta que el contrato de concesión de AFORLAP se encuentra caducado y que con ello se demostraría que OSINFOR pondría trabas para la aprobación de los POA's; 8. El 19 de mayo del 2017, cursan información sobre la sentencia de la demanda contenciosa administrativa a fin de subsanar la caducidad que se encuentra en el sistema informativo de OSINFOR; 9. Que en fecha 16 de junio del 2017 se le remite observaciones del Informe Técnico N° 069-2017-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/CFFM y el Informe Técnico N° 068-2017-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/SCFM que han sido subsanados, con lo que se demostraría que se sigue siguen dilatando argumentando observaciones para la aprobación de los mencionados POA's; 10. Que en fecha 24 de agosto del 2017 se le remitió el Informe Técnico N° 072-2017-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/CFFM, el mismo que fue subsanado, con el que





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

se estaría demostrando persecución en la dilatación de la aprobación de los POA's; 11. Que en fecha 10 de octubre del 2017 se le comunico sobre el informe de supervisión; 12. Que en fecha 26 de octubre del 2017 se pone a conocimiento, generando la paralización de los trámites para la aprobación de los POA's 4 y 5; 13. Que en fecha 07 de diciembre del 2017 levanta observación respecto a los datos y el cambio del regente; 14. Que con Carta 2158-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ACFM se le comunica que OSINFOR da cuenta que su concesión se encuentra caducada; 15. Que en fecha 11 de diciembre del 2017 reitera pedido del expediente N° 8021 de fecha 27 de octubre del 2017 para la aprobación del POA 2014-2015, que se vino demorando por más de 4 años; 16. Que en fecha 18 de diciembre del 2017, cursa un oficio a OSINFOR a fin que actualice sus datos respecto a la caducidad de la empresa; 17. Que en fecha 25 de enero 2018 presenta documentación a fin de acreditar que la empresa no se encuentra caducada; 18. Que en fecha 31 de enero del 2018, OSINFOR comunica a la empresa sobre la actualización del sistema sobre la caducidad de la empresa; 19. Que en fecha 02 de mayo del 2018, se emite la Resolución Directoral Regional N° 622-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS se le aprobó la suspensión de pago por derecho de aprovechamiento de la zafra 2014-2015, 2015-2016, en tanto que deniega la suspensión de las zafra 2013-2014 y la zafra 2016-2017 y la zafra 2017-2018; 20. Que en fecha 22 de mayo del 2018 se le remite la revisión del POA que contiene recomendaciones, por lo que en mérito al Informe Técnico N° 04 -2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/ACFM/MHCH, se da el visto bueno para la aprobación del POA 4 y 5.

Que, el Informe Técnico N° 398-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/BAQ de fecha 07 de junio del 2019, da cuenta sobre la solicitud de suspensión de obligaciones de la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras AFORLAP SAC, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03, de cuyo análisis refiere lo siguiente: 1. La Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC, ha cumplido con la presentación con sus planes de manejo entre el PGMF y POA; asimismo teniendo una superficie de 5821.00 hectáreas, con una oferta económica de US\$ 0.85 (US\$/Ha) entonces, el titular del contrato le corresponde cumplir con el pago anual de US\$ 4947.85 (Dólares Americanos) hasta la fecha de su adecuación al reglamento de gestión forestal vigente. 2. De los antecedentes, el concesionario ha venido cumpliendo con la presentación, revisión y aprobación de sus planes de manejo como la aprobación del PGMF del primer bloque quinquenal, el POA zafra excepcional (2004-2005), segunda zafra (2005-2006), tercera zafra (2006-2007), Decima Zafra (2013-2014), Undécima Zafra (2014-2015), Duodécima Zafra (2015-2016), Decima Cuarta Zafra (2017-2018), Decima Quinta Zafra (2018-2020), y la décima (2016-2017), tal como se detalla en el anexo N° 01. 3. De acuerdo a la base de datos y teniendo en cuenta el extracto de deuda a Mayo del 2019, el concesionario ha cumplido con el pago por derecho de aprovechamiento de las zafras: Excepcional (2004-2005), segunda (2005-2006), y el 30% de la Décima Zafra (2013-2014), tal como se detalla en el anexo (Reporte del derecho aprovechamiento). 4. El concesionario actualmente titular del contrato de concesión forestal, Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC, viene solicitando mediante Que, mediante documento reiterativo de fechas 24 de Mayo de 2019, Exp. N° 3474, la suspensión definitiva del pago por derecho de aprovechamiento de la zafras (2013-2014), (2016-2017), (2017-2018) y (2018-2019 en dicho escrito el concesionario sustenta su solicitud indicando lo siguiente el cual se desprende textualmente: i) Que, el Informe la Resolución Directoral Regional N° 1073-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 19 de marzo del 2014 que aprueba el POA 3 correspondiente a la Zafra 2013-2014 vigente desde el 1 de mayo del 2013 hasta el 30 de abril del 2014. Dicho documento fue aprobado a destiempo y faltando un mes para su culminación de la Zafras y no se ha podido hacer la tala y la extracción de madera de acuerdo a las especies estipuladas en la resolución, y el balance de extracción a la fecha demuestra que no se ha movilizado dichos volúmenes; ii) Que, la Resolución Directoral Regional N° 823-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 13 de Julio del 2018 que aprueba el POA 4-5 correspondiente al periodo 2018-2020, este documento fue aprobado con cuatro años de retraso, el POA 4 se presentó el año 2014 y el POA 5 el año 2015, 2016 nos hemos adecuados a la nueva ley para unificar dos poas 4 y 5, el 2017 la dirección forestal y de fauna silvestre realizo una inspección del POA 4 y 5 para su aprobación y el Ing. Micchi encargado del área de concesiones maderables de la dirección forestal y de fauna silvestre ha delegado al técnico Juan Carlos para que se inspeccione los POA 4 y 5 para su aprobación; iii) Al respecto, se tiene que para la Zafra 2013-2014 La Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC, Titula del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03, contó con la aprobación de su Plan Operativo Anual - POA y el Plan Complementario Anual para aprovechamiento de castaña (*Bertholletia excelsa* HBK), con Resolución Directoral Regional N° 1073-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS y Resolución Directoral Regional N° 48-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS y según el reporte del Balance de Extracción de fecha 13/03/2018 emitido por la Oficina del NODO CIEF, el concesionario ha realizado la ejecución de este Plan Complementario en su oportunidad, el cual a la fecha ha extraído el 100% de su volumen autorizado; iv) Al respecto, se tiene que para la Zafra 2016-2017 la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC,





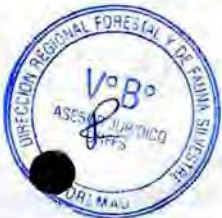
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Titula del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03 NO presentó su POA para este periodo. Teniendo en cuenta que en este caso ya se encontraba vigente la Ley Forestal 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; v) Al respecto, se tiene que para la Zafra 2017-2018 la Empresa Agrupación Forestal Río las Piedras - AFORLAP SAC, Titula del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03, Presento el Plan Operativo Anual - POA y tubo la aprobación del Plan Complementario Anual para aprovechamiento de castaña (Bertholletia Excelsa HBK), con Resolución Directoral Regional. N° 926-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS según el reporte del Balance de Extracción de fecha 06/06/2019 emitido por la Oficina del NODO CIEF, el concesionario ha realizado la ejecución de este Plan Complementario en su oportunidad, el cual a la fecha ha extraído el 100% de su volumen autorizado; vi) Al respecto, se tiene que para el periodo 2018-2019 la Empresa Agrupación Forestal Río las Piedras - AFORLAP SAC, Titula del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03, cuenta con la aprobación del PO 2018-2020 con Resolución Director, al Regional. N° 823-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, que a la fecha se encuentra vigente; vii) Respecto a pagos por Derecho de Aprovechamiento: Conforme se observa en el Anexo N° 02, el concesionario cuenta con suspensión de pagos por derecho de aprovechamiento correspondiente a las zafras 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2014-2015 y 2015-2016 contando a la fecha con una deuda que asciende a un monto de diez y ocho mil setecientos noventa y uno 40/100 Dólares Americanos (US \$ 18791.40) sin considerar intereses. Lo cual, de acuerdo a la Legislación forestal vigente; el no pago del derecho de aprovechamiento constituye una causal de caducidad; viii) Respecto a Refinanciamiento: Mediante Resolución Directoral Regional N° 329-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS con fecha 27 de mayo del 2019, se aprueba el refinanciamiento solicitado por el Sr. Walther Abraham Huaman Tito Gerente General de la Empresa Agrupación Forestal Río las Piedras - AFORLAP SAC, Titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03 correspondientes a las Zafras (2013-2014), (2016-2017), (2017-2018) y (2018-2019) por la deuda mencionada en el ítem anterior, donde el concesionario presenta carta donde manifiesta su compromiso de realizar el pago de derecho de aprovechamiento de acuerdo al cronograma de pago aprobado con resolución; ix) Asimismo; cabe mencionar que de acuerdo al Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables suscrito entre el concesionario y la Autoridad Regional Forestal, en la CLÁUSULA CUARTA, referido al PAGO DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO, en su numeral 4.1 Derecho de Aprovechamiento; establece que "El Concesionario pagará al Concedente, durante el Plazo de Vigencia de la Concesión, el Derecho de Aprovechamiento de acuerdo al monto señalado en su Oferta Económica, que obra como Anexo N° 3 de este Contrato. Dicho pago se efectuará por periodo de zafra anual y por cada hectárea del Área de la Concesión". Mientras que en el numeral 4.2 Sobre aprovechamiento de otros recursos en el Área de la Concesión, menciona que "El pago por el aprovechamiento de otros recursos de flora silvestre y de la fauna silvestre, así como las actividades de turismo o servicios ambientales que el Concesionario realice en el Área de la Concesión está incluido en el Derecho de Aprovechamiento a que se refiere la Cláusula 4.1 precedente"; x) En la legislación forestal vigente, es decir la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, establece un nuevo régimen de pago por derecho de aprovechamiento, al cual las concesiones forestales pueden adecuarse, lo cual en este caso la empresa concesionaria presento la solicitud de adecuación el 15 de Mayo del 2019; xi) Se considera preciso mencionar que de conformidad con este Reglamento, en el Artículo 114° referido al Pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables establece que "El pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables comprende los siguientes pagos: a. Por superficie: Constituye un pago por mantener vigente el derecho sobre el área total concesionada, cuya tarifa básica por hectárea es equivalente a 0.01% de la UIT. El pago del derecho de vigencia es anual y se cancela hasta el término del año calendario, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ARFFS. Este pago es condición para movilizar productos al año siguiente y se realiza independientemente de la ejecución del aprovechamiento forestal. b. Por recurso otorgado: Constituye un pago en razón al valor al estado natural de las especies maderables aprovechadas y volumen movilizado. En ese orden se tiene que dicho informe llevo a las siguientes conclusiones: 1. La Empresa Agrupación Forestal Río las Piedras - AFORLAP SAC, Titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03, contó con la aprobación de su Plan Operativo Anual - POA y el Plan Complementario Anual para aprovechamiento de castaña (Bertholletia Excelsa HBK), y según el reporte del Balance de Extracción de fecha 06/06/2019 emitido por la Oficina del NODO CIEF, el concesionario ha realizado la ejecución de este Plan Complementario en su oportunidad, el cual a la fecha ha extraído el 100% de su volumen autorizado. 2. La Empresa Agrupación Forestal Río las Piedras - AFORLAP SAC, Titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03 no cumplió con presentar su plan operativo correspondiente al periodo 2016-2017. 3. La Empresa Agrupación Forestal Río las Piedras - AFORLAP SAC, Titula del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03, Presento el Plan Operativo Anual - POA y tubo la aprobación del Plan Complementario Anual para aprovechamiento de castaña (Bertholletia Excelsa HBK), con Resolución Directoral Regional. N° 926-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS según el reporte del Balance de Extracción de fecha 06/06/2019 emitido por la Oficina del NODO CIEF, el concesionario ha realizado la ejecución de este Plan Complementario en su oportunidad, el cual a la fecha ha extraído el 100% de su volumen autorizado. 4. La Empresa





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC, Titula del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03, cuenta con la aprobación del PO 2018-2020 con Resolución Directoral Regional. N° 823-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, que a la fecha se encuentra vigente, y 5. La Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC, Titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03 cuenta con la aprobación de la Resolución Directoral Regional N° 329-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS donde se aprueba el refinanciamiento de la deuda de las Zafas 2013-2014, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, en el cual el concesionario presenta carta donde manifiesta su compromiso de realizar el pago de derecho de aprovechamiento de acuerdo al cronograma de pago aprobado con resolución.

SOBRE EL CASO DE LA ZAFRAS 2013-2014 y 2016-2017

Que estando a los antecedentes, se advierte que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre en su oportunidad ha emitido pronunciamiento mediante **Resolución Directoral Regional N° 622-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS** de fecha 02 de mayo del 2018, donde resolvió en su Artículo segundo con Denegar la suspensión de pago por derecho de aprovechamiento correspondiente a la zafra 2013-2014 y a la zafra 2016-2017, acto administrativo que no fue objeto de cuestionamiento ni impugnación alguna por parte de la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC, Titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03, debiéndose precisar que dicha resolución fue motivado en atención a que en la **ZAFRAS 2013-2014** la empresa AFORLAP habría realizado la ejecución de su Plan Complementario en su oportunidad, habiendo movilizado el 100% de su volumen autorizado, en tanto que para la **ZAFRA 2016-2017**, en ese entonces advirtió que el concesionario no presentó su POA para dicho periodo, tanto más que ya se encontraba vigente la Ley N° 29763.

Que, de los fundamentos expuestos por la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC, Titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03, en sus nuevas solicitudes de fecha 21 de noviembre del 2018, con expediente N° 9385 y su reiterativo de fecha 24 de Mayo de 2019, con expediente N° 3474, con los que solicita la suspensión definitiva del pago por derecho de aprovechamiento de la zafas (2013-2014), (2016-2017), (2017-2018) y (2018-2019); ésta no ha llegado a cuestionar ni contradecir los argumentos esbozados en la parte considerativa de la **Resolución Directoral Regional N° 622-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS** los mismos que sirvieron que la Autoridad en su momento resuelva con denegar suspensión de pago por derecho de aprovechamiento correspondiente a la zafra 2013-2014 y a la zafra 2016-2017; en ese orden resulta incensario emitir pronunciamiento en este extremo sobre su pedido de suspensión de la zafra 2013-2014 y a la zafra 2016-2017 quedando vigentes e incólumes los extremos de dicha Resolución Directoral Regional.

Que, es necesario advertir que bajo el amparo de la normativa vigente, se tiene que respecto a la zafra 2016-2017, la empresa AFORLAP no habría presentado su respectivo POA, lo que implicaría una infracción leve conforme lo prevé el Artículo 207°.1 literal c., del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, circunstancia ésta que debe ser materia de inicio de PAU debiéndose considerar de ser el caso la aplicación del Artículo 208 del mismo cuerpo normativo.

Que, por otro lado se tiene que la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC, Titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03, mediante solicitud de fecha 22 de mayo del 2019 con expediente N° 3410, mostrando su aceptación tácita a sus obligaciones de pago por derecho de aprovechamiento, éste solicita refinanciamiento y/o fraccionamiento de deuda de pago por derecho de aprovechamiento forestal, de todas las zafas en las que se encuentran las que corresponden a las **ZAFRAS 2013-2014 y 2016-2017**, la misma que fue aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 329-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS el 27 de mayo del 2019.

SOBRE EL CASO DE LA ZAFRA 2017-2018

Que, la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC, Titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03, Presento el Plan Operativo Anual - POA y su Plan Complementario Anual para aprovechamiento de castaña (*Bertholletia Excelsa* HBK), donde esta última fue aprobada mediante





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Directoral Regional. N° 926-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, donde según el reporte del Balance de Extracción de fecha 06/06/2019 emitido por la Oficina del NODO CIEF, el concesionario ha realizado la ejecución de este Plan Complementario en su oportunidad, habiendo extraído el 100% de su volumen autorizado.

Que, de los actuados se advierte que no se llegó a aprobar el POA antes referido, ello **por circunstancias atribuibles a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD**, sin embargo se tiene que mediante Resolución Directoral Regional. N° 926-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS se aprobó el Plan Complementario para el Aprovechamiento de Castaña, donde el concesionario logro ejecutar al 100% con el aprovechamiento del mismo; en ese sentido se tiene que la normativa actual en los Artículos 111°, 112° y 114° del D.S. 018-2015-MINAGRI, refiere que se paga una retribución económica a favor del Estado por el derecho al aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre; donde estos pagos pueden ser a) por superficie y b) por el recurso otorgado:

Artículo 114.- Pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables.-

El pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables comprende los siguientes pagos:

a. **Por superficie:** Constituye un pago por mantener vigente el derecho sobre el área total concesionada, cuya tarifa básica por hectárea es equivalente a 0.01% de la UIT. El pago del derecho de vigencia es anual y se cancela hasta el término del año calendario, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ARFFS. Este pago es condición para movilizar productos al año siguiente y se realiza independientemente de la ejecución del aprovechamiento forestal.

b. **Por recurso otorgado:** Constituye un pago en razón al valor al estado natural de las especies **maderables** aprovechadas y volumen movilizad.

Las concesiones forestales con fines maderables, vigentes a la fecha de publicación del Reglamento, podrán adecuarse al régimen establecido en el presente artículo.

Que, a fin de garantizar la uniformidad de criterio se tiene que en la parte considerativa de la **Resolución Directoral Regional N° 622-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, por el que aprobó la suspensión de las ZAFRAS 2014-2015 Y 2015-2016, se consideró el hecho de que no se contaba con POA aprobado muy a pesar que se tenía aprobado un Plan complementario para el aprovechamiento de castaña, por lo que se advierte circunstancias semejantes al presente, ya que la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC, Titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03, para la zafra 2017-2018, no contaba con el POA aprobado ello por cuestiones atribuibles a la entidad administrativa, sumándose el hecho de que por su naturaleza este tipo de concesiones se debe a la actividad principal de extracción de recursos forestales maderables; razón por la cual se advierte que a fin de mantener congruencia y uniformidad de criterios se debe declarar procedente en este extremo que corresponde la suspensión de las obligaciones respecto al pago del derecho de aprovechamiento de la **ZAFRA 2017-2018**.

SOBRE EL CASO DE LA ZAFRA 2018-2020

Que, conforme se advierte del acervo documentario, a la fecha se encuentra vigente la **ZAFRA 2018-2020** aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 823-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS del 13 de julio del 2018, mediante el cual **se le aprueba el Plan Operativo de la parcela de corta 04 y 05, para un periodo de 02 años, donde estando a la notificación de ésta resolución, se tiene que cuenta con una vigencia para su ejecución hasta el 12 de julio del 2020, de modo tal que no habría mayor inconveniente para su implantación y ejecución por parte de la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC, Titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03.**

Que al respecto es necesario considerar los extremos de los "lineamientos para la suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes" **aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 189-2016-SERFOR/DE del 26 de agosto del 2016**, en el que define por caso fortuito o de fuerza mayor,





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

a aquella causa no imputable al titular del título habilitante, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de sus obligaciones, o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En ese orden de ideas dicho lineamiento también señala las condiciones para la suspensión de las obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.

Que, conforme de los antecedentes y al análisis que se viene desarrollando se tiene que la Empresa Agrupación Forestal Río las Piedras - AFORLAP SAC, Titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03, no ha logrado acreditar el caso fortuito o de fuerza mayor para la no ejecución de la zafra que actualmente se encuentra vigente, y con ello cumplir con su obligación del pago del derecho de aprovechamiento; sin embargo por otro lado respecto a la Zafra 2017-2018, queda acreditado que la no aprobación de su POA ha imposibilitado que la empresa pueda cumplir con sus obligaciones contractuales; lo que no ocurre en la presente zafra 2018-2020, de modo tal que de plano debe ser declarado infundado debiéndose por lo tanto denegar su pretensión en este extremo.

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, la misma que menciona que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. Finalmente, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero de 2019, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO la solicitud de suspensión de pago por derecho de aprovechamiento correspondiente a la **zafra 2017-2018**, solicitado por la Empresa Agrupación Forestal Río las Piedras - AFORLAP SAC, Titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO la solicitud de suspensión de pago por derecho de aprovechamiento correspondiente a la zafra 2013-2014, 2016-2017 y 2018-2020, solicitado por la Empresa Agrupación Forestal Río las Piedras - AFORLAP SAC, Titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-03, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente Resolución a por la Empresa Agrupación Forestal Río las Piedras - AFORLAP SAC, al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

Comuníquese, Regístrese y Notifíquese.


07681109
09-07-19



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Margot Yabar Villarreal
DIRECTORA REGIONAL